



**INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY No. 104 DE 2016  
CAMARA – 259 DE 2017 SENADO**

***“Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del municipio de San Jerónimo en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”***

H. Senador

**EFRAIN CEPEDA**

**Presidente**

**Senado de la República**

H. Representante

**RODRIGO LARA RESTREPO**

**Presidente**

**H. Cámara de Representantes**

Ciudad

**Ref.: Informe de conciliación al proyecto de ley No. 104 de 2016 Cámara – 259 de 2017 senado “por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del municipio de San Jerónimo en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”**

Respetados Señores Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas Cámaras y, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito Representante a la Cámara y el Senador de la República, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Para dar cumplimiento a la labor encomendada, procedemos a presentar el estudio comparativo de los textos aprobados por las respectivas plenarias, en la tercera columna se aclara cuál de los dos textos fue acogido, una vez realizado el respectivo análisis, decidiendo acoger el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República.

| TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES   | TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA   | TEXTO QUE SE ACOGE  |
|--|--|---|
| <p><b>PROYECTO DE LEY No. 104 DE 2016 CÁMARA -</b><br/> <b>“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del Municipio de San Jerónimo en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”</b></p>   | <p><b>PROYECTO DE LEY No. 259 DE 2017 SENADO - 104 DE 2016 CÁMARA</b><br/> <b>“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del Municipio de San Jerónimo en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”</b></p>  | <p>LOS DOS TEXTOS SON IGUALES</p>   |
| <p><b>Artículo 1°.</b> La Nación se vincula a la celebración de los 400 años de la fundación del Municipio de San Jerónimo, en el departamento de Antioquia, a celebrarse el 22 de febrero de 2016, y rinde un sentido homenaje a los hombres y mujeres San Jeronimitas que han hecho de este Municipio una tierra próspera y pujante.</p>   | <p><b>Artículo 1°.</b> La Nación se vincula a la celebración de los 400 años de la fundación del Municipio de San Jerónimo, en el departamento de Antioquia, a celebrarse el 22 de febrero de 2016, y rinde un sentido homenaje a los hombres y mujeres San Jeronimitas que han hecho de este Municipio una tierra próspera y pujante.</p>   | <p>LOS DOS TEXTOS SON IGUALES</p>   |
| <p><b>Artículo 2°.</b> A partir de la promulgación de la presente ley conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 339 y 341 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2002, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias, que a través del sistema Nacional de Cofinanciación, permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad San Jeronimeña las siguientes obras de infraestructura de interés público:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ampliación y mejoramiento de la Casa de La Cultura “Gustavo Vásquez”.</li> <li>2. Ampliación, Dotación y mejoramiento del Hospital “San Luis Beltrán”.</li> <li>3. Mejoramiento de 400 viviendas en el área</li> </ol> | <p><b>Artículo 2°.</b> A partir de la promulgación de la presente ley conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 339 y 341 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2002, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias, que a través del sistema Nacional de Cofinanciación, permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad San Jeronimeña las siguientes obras de infraestructura de interés público:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ampliación y mejoramiento de la Casa de La Cultura “Gustavo Vásquez”.</li> <li>2. Ampliación, Dotación y mejoramiento del Hospital “San Luis Beltrán”.</li> <li>3. Mejoramiento de 400 viviendas en el área</li> </ol> | <p>EN SENADO SE ADICIONO UN NUMERAL A ESTE ARTÍCULO, QUE CORRESPONDE AL NUMERAL 5.</p> <p>SE ACOGE EL TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPUBLICA.</p> |

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
| <p>urbana y rural del Municipio de San Jerónimo.</p> <p>4. Terminación de la Unidad Deportiva San Jerónimo.</p>  | <p>urbana y rural del Municipio de San Jerónimo.</p> <p>4. Terminación de la Unidad Deportiva San Jerónimo.</p> <p>5. <b><u>Mejoramiento de las vías terciarias municipales y construcción de placas huellas.</u></b></p>  |                                   |
| <p><b>Artículo 3°.</b> Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el Municipio de San Jerónimo y/o el Departamento de Antioquia.</p>  | <p><b>Artículo 3°.</b> Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el Municipio de San Jerónimo y/o el Departamento de Antioquia.</p>  | <p>LOS DOS TEXTOS SON IGUALES</p> |
| <p><b>Artículo 4°.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> | <p><b>Artículo 4°.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> | <p>LOS DOS TEXTOS SON IGUALES</p> |
| <p><b>Artículo 5°.</b> Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.</p>  | <p><b>Artículo 5°.</b> Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.</p>  | <p>LOS DOS TEXTOS SON IGUALES</p> |
| <p><b>Artículo 6°.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>   | <p><b>Artículo 6°.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>   | <p>LOS DOS TEXTOS SON IGUALES</p> |

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos conciliadores, nos permitimos proponer ante las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el informe de conciliación al proyecto de ley No. 104 de 2016 Cámara – 259 de 2017 senado “*Por medio de la cual la nación se asocia a la*



*conmemoración de los 400 años de la fundación del municipio de San Jerónimo en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”, con su respectivo texto conciliado.*

De los Honorables Congresistas,

**JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO**  
Representante a la Cámara

**LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA**  
Senador de la República

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY No. 104 DE 2016 CAMARA – 259  
DE 2017 SENADO**

***“Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del municipio de San Jerónimo en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”***

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** La Nación se vincula a la celebración de los 400 años de la fundación del Municipio de San Jerónimo, en el departamento de Antioquia, a celebrarse el 22 de febrero de 2016, y rinde un sentido homenaje a los hombres y mujeres San Jeronimitas que han hecho de este Municipio una tierra próspera y pujante.

**Artículo 2°.** A partir de la promulgación de la presente ley conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 339 y 341 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2002, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias, que a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, permitan ejecutar y entregar al servicio de



la comunidad San Jeronimeña las siguientes obras de infraestructura de interés público:

1. Ampliación y mejoramiento de la Casa de La Cultura “Gustavo Vásquez”.
2. Ampliación, Dotación y mejoramiento del Hospital “San Luis Beltrán”.
3. Mejoramiento de 400 viviendas en el área urbana y rural del Municipio de San Jerónimo.
4. Terminación de la Unidad Deportiva San Jerónimo.
5. Mejoramiento de las vías terciarias municipales y construcción de placas huellas.

**Artículo 3°.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el Municipio de San Jerónimo y/o el Departamento de Antioquia.

**Artículo 4°.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 5°.** Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

**Artículo 6°.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

**JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO**  
Representante a la Cámara

**LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA**  
Senador de la República